

Expediente: (DPMA) 521-2009-00000120-11.
 Entidad: Ayuntamiento de Periana.
 Programa: Guardería para hijos de emigrantes temporeros.
 Subvención: 6.500,00 euros.

Málaga, 3 de agosto de 2009.- La Delegada (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 12 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 12.8.09 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución dictada con fecha 10.8.2009 por la Comisión de Medidas de Protección a don Manuel Jiménez Cabrera, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 10.8.2009, en virtud de la cual se ratifica el desamparo de la menor A.M.J.R., acordado de manera cautelar por resolución de Declaración Provisional de Desamparo, de fecha 16.3.09, así como se procede al cambio de centro de la misma, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida Resolución.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz, por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cádiz, 12 de agosto de 2009.- La Delegada (Decreto 21/1985), el Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda no someter a Autorización Ambiental Unificada el proyecto de Renovación de la Red de Abastecimiento de Agua en Alta en la Comarca del Condado, en varios municipios (Jaén), promovido por la Agencia Andaluza del Agua.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en el Anexo I de dicha Ley, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea 2000, cuando así lo decida la Consejería competente en materia de medio ambiente, se someterán al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 194/2008,

de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde a la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, la decisión sobre el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración Autonómica.

El proyecto «Renovación de la Red de Abastecimiento de Agua en Alta en la Comarca del Condado», a ejecutar en los términos municipales de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Navas de San Juan, Montizón y Santisteban del Puerto, promovido por la Agencia Andaluza del Agua, no está enmarcado en el punto 8.9, ni en el 13.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que la capacidad máxima de conducción es de 0.115 m³/sg.

No obstante, le es de aplicación el apartado 1.d) del artículo 27 de la precitada Ley, ya que una parte del trazado se desarrolla en el Lugar de Importancia Comunitaria ES6160008, Cuencas del Rumbiar, Guadalen y Guadalmena, perteneciente a la Red Natura 2000, por lo que solo deberá someterse a Autorización Ambiental Unificada cuando así lo decida el órgano ambiental tras un análisis caso a caso según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Dado el carácter del proyecto y tras el análisis efectuado, los impactos generados, tanto en la fase de obras como en la de explotación, no se estiman ni cualitativa ni cuantitativamente de entidad, considerándose el impacto global del proyecto asumible.

Para reducir los impactos potenciales previsibles por la actuación, se han señalado en la documentación aportada distintas medidas preventivas y correctoras, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, tendentes a evitar o minimizar la incidencia ambiental del proyecto.

Con fecha 25 de mayo de 2009, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos realiza propuesta de resolución en la que se considera que no es necesario someter el proyecto a procedimiento de prevención ambiental alguno dada la escasa entidad, tanto cualitativa como cuantitativa, de los impactos generados, proponiéndose una serie de medidas protectoras y correctoras complementarias. Esta propuesta se pone en conocimiento del promotor con fecha 28 de mayo de 2009.

Por parte del promotor, con fecha 10 de julio de 2009, se han asumido las medidas complementarias propuestas por el Organismo que realiza la evaluación.

Para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas, se desarrolla un plan de vigilancia ambiental que permite detectar repercusiones no previstas o cambios en las tendencias de los impactos identificados.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo, por lo que esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

HA RESUELTO

No someter el proyecto Renovación de Red de Abastecimiento de Agua en Alta en la Comarca del Condado, a Autorización Ambiental Unificada en la forma prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el sentido